AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (SAS)

A LA AUTORIDAD LABORAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
Dirección general competente en materia de trabajo

Con copia a la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias de la Junta de Andalucía

ASUNTO: Comunicación de huelga del personal médico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículos 3 y 4 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo).

Dª Catalina Fernández Méndez, mayor de edad, con NIF [omitido], en su condición de titular de la Presidencia y en nombre y representación del SINDICATO MÉDICOS UNIDOS (SMU), con NIF G05796727, organización sindical de ámbito estatal cuyos Estatutos fueron depositados en la Oficina Pública de depósito de estatutos de la Dirección General de Trabajo con el número 99106459, con domicilio a efectos de notificaciones en Valencia, calle Ciscar, número 27, 1.º-1.ª, código postal 46005, y dirección de correo electrónico info@medicosunidos.es, comparece y, de conformidad con los artículos 3 y 4 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, COMUNICA:

PRIMERO. Acuerdo de convocatoria. La Junta Directiva del SINDICATO MÉDICOS UNIDOS, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2026, en ejercicio de la competencia que le atribuyen el artículo 39.g) y la disposición transitoria primera de sus Estatutos, acordó convocar huelga en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se acompaña certificación del acuerdo expedida por la Secretaría General con el visto bueno de la Presidencia.

SEGUNDO. Ámbito. La huelga afecta al personal médico, incluido el personal en formación por el sistema de residencia, que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias públicos de el Servicio Andaluz de Salud, cualquiera que sea la naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral de su relación de servicio. Coincide en sus fechas con la huelga de ámbito estatal convocada por el sindicato, de la que es independiente y cuyos objetivos son distintos.

TERCERO. Objetivos. La huelga tiene por objeto obtener de esa Administración los siguientes objetivos, que afectan directamente a las condiciones de trabajo del personal médico:

En el ámbito de sus competencias propias:

a) La constitución, mientras no entre en vigor el Estatuto del Médico, de un ámbito específico de negociación de las condiciones de trabajo y retributivas del personal médico y facultativo del Servicio Andaluz de Salud, abierto a todas las organizaciones sindicales con implantación en el colectivo, con la configuración que resulte jurídicamente viable en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad y con capacidad para alcanzar acuerdos vinculantes conforme al artículo 38 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, sin perjuicio de los órganos de seguimiento ya previstos.

b) La garantía de que la jornada ordinaria de treinta y cinco horas semanales se cumpla de forma efectiva en todos los centros, sin prolongaciones de jornada ni actividad ordinaria realizada fuera de ella, en coherencia con el objetivo e) del apartado SEGUNDO del Acuerdo de 29 de julio de 2026.

c) La concreción inmediata del calendario anual de la equiparación de la retribución de la hora de guardia con la de la hora ordinaria comprometida en el objetivo c) del apartado SEGUNDO del Acuerdo de 29 de julio de 2026, con un primer tramo efectivo y dotado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2027; la determinación de los conceptos retributivos que integran el valor de la hora ordinaria a estos efectos; y el reconocimiento retributivo del trabajo nocturno realizado durante la guardia.

d) El cumplimiento en plazo de los compromisos sobre continuidades asistenciales y sobre el modelo alternativo de atención a las urgencias del apartado SEGUNDO del Acuerdo de 29 de julio de 2026, con participación efectiva en su diseño de los profesionales que realizan guardias, y la implantación con carácter voluntario, en los servicios que lo soliciten, de fórmulas organizativas que eviten la prestación continuada de veinticuatro horas.

e) El cómputo de las horas de guardia como tiempo de trabajo a todos los efectos que dependan de la Administración sanitaria andaluza; la ampliación del descanso posterior a las guardias de presencia física; y la aprobación, con calendario cierto, de la regulación de la guardia localizada comprometida en el objetivo d) del apartado SEGUNDO del Acuerdo de 29 de julio de 2026, con un régimen de remuneración y de descanso tras activación nocturna.

f) La apertura de una negociación sobre el nivel general de las retribuciones del personal médico y facultativo, acorde con su cualificación, formación y responsabilidad y con referencia a indicadores internacionales comparables (OCDE), sin perjuicio del cumplimiento en sus propios términos de las medidas de los apartados TERCERO a SÉPTIMO y DÉCIMO del Acuerdo de 29 de julio de 2026.

g) La aprobación de un plan plurianual de incremento de las plantillas de personal médico y facultativo del Servicio Andaluz de Salud, con calendario, número de plazas, dotación presupuestaria y criterios objetivos de dimensionamiento, que reduzca la dependencia estructural de la jornada complementaria.

h) La negociación de la carrera profesional del personal médico y facultativo y la mejora de su reconocimiento.

i) La extensión al personal residente de las mejoras que se alcancen en esta negociación, en lo que resulte compatible con su relación laboral especial, sin perjuicio de lo previsto en los apartados DÉCIMO y UNDÉCIMO del Acuerdo de 29 de julio de 2026.

j) La constitución efectiva de la Comisión de Seguimiento y de la mesa de trabajo sobre guardias previstas en los apartados PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de 29 de julio de 2026 y la publicación del calendario de desarrollo previsto en dicho acuerdo, con información periódica a todas las organizaciones sindicales.

En relación con la regulación estatal de la profesión médica:

a) El apoyo y el impulso, ante el Ministerio de Sanidad y en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, de la elaboración y aprobación de un ESTATUTO DEL MÉDICO, norma estatal de rango legal y propia de la profesión médica, negociada con una representación efectiva de los médicos.

b) El apoyo al compromiso de que ninguna reforma futura del Estatuto Marco se aplique al personal médico.

c) El apoyo a una memoria económica rigurosa y a un instrumento extraordinario, suficiente y finalista de financiación, coordinado entre el Estado y las comunidades autónomas.

d) La solicitud, conjuntamente con las organizaciones sindicales legitimadas, del inicio del procedimiento previsto en el Real Decreto 402/2025, de 27 de mayo, para el reconocimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación a la profesión médica.

La presente convocatoria no tiene por objeto alterar el contenido de el Acuerdo de 29 de julio de 2026 entre la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias y el Sindicato Médico Andaluz, del que el SINDICATO MÉDICOS UNIDOS no es parte, ni se dirige contra él. Las pretensiones que se formulan se refieren a materias que no regula, al cumplimiento en sus propios términos de los compromisos asumidos por la Administración, a su interpretación o a su desarrollo dentro de los cauces y plazos previstos, y habrán de entenderse en el sentido más conforme con lo pactado.

CUARTO. Gestiones realizadas para resolver las diferencias. Con anterioridad a la sesión de la Junta Directiva de 28 de octubre de 2026, el sindicato dirigió a el Servicio Andaluz de Salud un requerimiento formal de negociación en el que expuso estos objetivos, solicitó la apertura de negociación sobre las materias de su competencia y pidió que se señalara una reunión a la mayor brevedad. A la fecha de esta comunicación no se ha abierto la negociación solicitada.

QUINTO. Fecha de inicio, modalidad y duración. La huelga tiene carácter indefinido y comenzará a las 08:00 horas del lunes 16 de noviembre de 2026. Consistirá en el cese total de la actividad del personal convocado, salvo los servicios mínimos que se establezcan, y se desarrollará por fases. La primera fase se extenderá desde ese momento hasta las 08:00 horas del sábado 28 de noviembre de 2026. La fecha de inicio y la duración de cada fase posterior se comunicarán a la autoridad laboral y a los empleadores afectados con una antelación mínima de diez días naturales, conforme al artículo 4 del Real Decreto-ley 17/1977. La huelga se mantendrá convocada hasta su desconvocatoria por la Junta Directiva, que se comunicará por el mismo medio.

SEXTO. Comité de huelga. Conforme al artículo 5 del Real Decreto-ley 17/1977, el comité de huelga, designado por la Junta Directiva del sindicato, queda integrado por las siguientes personas:

[Relación de miembros omitida en esta versión pública por contener datos personales]

SÉPTIMO. Servicios esenciales. El sindicato garantizará la prestación de los servicios esenciales de la comunidad durante la huelga. Solicita que los servicios mínimos se fijen previa audiencia del comité de huelga, de forma motivada y proporcionada a la extensión y duración de la convocatoria, con criterios homogéneos en todo su ámbito, y que la designación nominal del personal afectado se comunique por escrito a cada interesado.

OCTAVO. Negociación. El sindicato mantiene su plena disposición a negociar desde este momento y durante el desarrollo de la huelga, conforme al artículo 8.2 del Real Decreto-ley 17/1977, y designa como medio de comunicación la dirección de correo electrónico info@medicosunidos.es y el domicilio indicado en el encabezamiento.

NOVENO. Publicidad. El sindicato dará a la huelga, antes de su inicio, la publicidad necesaria para que sea conocida por los usuarios del servicio, conforme al artículo 4 del Real Decreto-ley 17/1977.

Por lo expuesto, SOLICITA que se tenga por comunicada en tiempo y forma la huelga descrita y que se dé traslado de esta comunicación a la autoridad competente para el establecimiento de los servicios mínimos.

En Valencia, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Catalina Fernández Méndez
Presidencia del SINDICATO MÉDICOS UNIDOS